

MEMORIAL TRABAJO DE PARTICIÓN - HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com>

Vie 23/09/2022 10:22 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (828 KB)

MEMORIAL - HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES.pdf;

Cordial Saludo

Juzgado Décimo de Familia Oralidad de Cali

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de allegar memorial para que obre y conste en el expediente de los causantes HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES radicado No. 2022-00102, agradezco la colaboración que me puedan brindar y quedo atenta a cualquier novedad.

Cordialmente

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

C.C 41.652.895

ABOGADA EXTERNA

Oficina de Abogados

Tel: 5244948-3006035159

Calle 5 No. 66-09 - 201

Edificio Petula

Cali - Valle

Señora Doctora
JUEZ DECIMA DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali
E. S. D

Proceso: Sucesión Intestada conjunta
Causantes: **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA ESPINOSA**
AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES.

Radicación: **2022 – 0010200**

TRABAJO DE PARTICION en la sucesión Intestada de **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA C.C. No. 8217385 DE MEDELLÍN Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES C.C. No 38964987.**

JANETH ALVAREZ CAMPO y **LUZ HORTENCIA URREGO** mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cali, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de Partidoras de los bienes dejados por los causantes **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA C.C. No 8217385 de Medellín y AMPARO IRENE ROJAS DE Yepes C.C. No 38964987**, conforme a designación hecha por su Despacho, respetuosamente nos dirigimos a usted con el fin de presentar el Trabajo de Partición que nos fue encomendado, lo que hacemos en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. El Señor **HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA** persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8217385 de Medellín, falleció en la ciudad de Cali, el día 29 de agosto de 1997, fecha en la que se defirió la herencia a sus herederos.
2. La señora **AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ** persona mayor de edad, identificada con la C.C. No 38964987, falleció en la ciudad de Medellín, el 23 de Junio de 2021, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.
3. Los causantes, contrajeron matrimonio católico, en la Parroquia de las Misericordias en la ciudad de Medellín el día 24 de marzo de 1962 y por el hecho del matrimonio se conformó entre los contrayentes la sociedad conyugal, se encuentra disuelta por la muerte de ellos y aún no ha sido liquidada.
4. En esta unión procrearon 4 hijos, hoy mayores de edad, llamados **HÉCTOR ALEJANDRO YEPES** identificado con C.C. No 79347760 de Bogotá, **CARMEN ELISA YEPES ROJAS** identificada con C.C. No 31894764 de Cali, **FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS** identificada con la C.C. No 31175376 de Palmira y **RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS** identificado con la C.C. No 16276935 de Palmira.

5. Los causantes **HÉCTOR HERNÁN YEPES Y AMPARO IRENE ROJAS** no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.
6. Los bienes sucesorales están ubicados en el corregimiento de Bitaco jurisdicción del Municipio de La Cumbre - Departamento del Valle del Cauca, en la ciudad de Cali - Departamento del Valle del Cauca y de Medellín - Departamento de Antioquia.
7. Los interesados no conocen de la existencia de pasivos en la sucesión.
8. Mediante auto No 626 de abril 1º de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES**.
9. Mediante auto No 720 de 19 de abril de 2022 fueron reconocidos los señores **FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, como herederos de los causantes **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES**, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
10. Mediante auto No 882 del 6 de mayo de 2022, fueron reconocidos los señores **HÉCTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS y CARMEN ELISA YEPES ROJAS** como herederos de los causantes **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES**, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
11. En audiencia celebrada el 16 de agosto de 2022, se presentó la relación de Inventarios y Avalúos de los activos y pasivos que conforman el haber hereditario y mediante auto proferido en ella, se ordenó practicar el trabajo de partición en la sucesión conjunta e intestada de los causantes **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES** y se designó a las apoderadas de los interesados como partidoras.

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo bruto es de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$883.409.866) MONEDA CORRIENTE** y el pasivo es de **\$0**, por lo tanto, el Activo Líquido es de \$883.409.866. En consecuencia, a título de gananciales, corresponde a cada uno de los cónyuges, la mitad o el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir la suma de \$441.704.933.

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

Patrimonio líquido repartible \$883.409.866

En consecuencia, a título de gananciales, corresponde a cada uno de los cónyuges, la mitad (1/2) o el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir la suma de \$441.704.933

Patrimonio líquido repartible	\$883.409.866	
50% gananciales del causante HECTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA		\$441.704.933
50% gananciales de la causante AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES		\$441.704.933
SUMAS IGUALES	\$883.409.866	\$883.409.866

Los bienes que se han inventariados y avaluados en el presente proceso de sucesión intestada y conjunta de los cónyuges **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA** y **AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES**, son los siguientes:

ACTIVOS

BIENES INMUEBLES SOCIALES

PARTIDA PRIMERA:

Un lote de terreno denominado finca El Rastrojo junto con la construcción en él levantada ubicado en el corregimiento de Bitaco Municipio de la Cumbre, dirección catastral Carrera 40 No. 31 A-19, con número de Matrícula Inmobiliaria No 370-135863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en una extensión aproximada de 70.000 metros cuadrados. El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: en 86.00 Mts, con predio de José Raúl Sierra carretera al medio, y que es o fue de propiedad de William Salazar. SUR: En 189.00 Mts con Reserva Forestal. ESTE: En 625.00 Mts con predio que es o fue de Celso Portillo. OESTE: En 486 Mts con predio que es o fue de JAVIER MARTINEZ LOSANO, En 26 Mts con predio que es o fue de Briceño Benavides y en 314Mts con predio que es o fue de Matías Lenis Acosta, carretera al medio. Inmueble adquirido por AMPARO Irene Rojas de Yepes mediante resolución No 766 del 26 de mayo de 1982, por medio de la cual se le adjudicó un predio baldío, por parte del Instituto colombiano de la Reforma Agraria. –

TRADICION. El derecho de dominio de éste inmueble lo adquirió la Inmueble adquirió la causante AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES, en vigencia de la sociedad conyugal mediante Resolución No. 766 del 26 de mayo de 1982 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Adjudicación predio baldío) resolución protocolizada mediante escritura pública No 2139 del día 30 de agosto de 1982 Notaría Primera del Círculo de Cali, el cual tiene un avalúo catastral para el año 2022 de \$43.304.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el perito y abogado Dr. Arturo Aguado Rojas, quien en cumplimiento de la gestión, presentó en 14 folios el avalúo de la propiedad finca El Rastrojo, relacionada, obteniéndose un avalúo discriminado para el lote de \$350.000.000 y para la construcción existente \$150.000.000.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **370-135863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y CODIGO CATASTRAL: 7600101100111300080045000000045 (antes 00000005038900)

El avalúo total de la propiedad finca El Rastrojo es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA SEGUNDA.

Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín ubicado en la calle 39 No 52-38 con número de Matrícula Inmobiliaria No. 001-132945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Sur con la calle 39; Oriente.: Con propiedad de predio que es o fue de Eusebio Salazar que están separados por muros de adobe.; Norte.: Con el terreno que es o fue de Soledad Cano. Occidente.: Con el predio que es o fue de Sofía Salazar de Hoyos. Predio con un avalúo catastral para el año 2022 de \$108.629.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el Dr. Armando Albeiro Camelo de la firma Avalúos Colombia de Medellín, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**

TRADICION. El anterior inmueble fue adquirido por los causantes en vigencia de la sociedad conyugal mediante la escritura pública No 427 del 26 de marzo de 1981 de la Notaría Novena de Medellín.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **001-132945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y **CODIGO CATASTRAL: 050010103101100100005000000000**

El avalúo total de la propiedad es de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**

PARTIDA TERCERA.

Un lote de terreno Tipo capilla doble familiar en camposanto metropolitano de la Arquidiócesis de Cali según el título de propiedad No 02044 identificado con el No 458 del Jardín L-1 inscrito en el Libro de Registro de propietarios al Folio No 154-155 Tomo 2.- Los linderos especificados en el título No 02044 Por el Norte lote No 848; Sur.. Lote No 428; Oriente. _ Lote No 457; Occidente.: Lote No 459. El título de propiedad de este bien fue certificado el 26 de enero de 2022 por el Pbro. John Mario Gutiérrez Ríos gerente general de Funeraria y camposanto Metropolitano de la Arquidiócesis de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por la Dra. ADRIANA LUICIA AGUIRRE PABON, evaluadora inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE.**

El avalúo total de la propiedad es de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE.**

TOTAL ACTIVO BRUTO: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$883.409.866) MONEDA CORRIENTE.

PASIVO:

No se relaciona pasivo porque no se conoce.

TOTAL PASIVO.....	\$0
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO.....	\$883.409.866

LIQUIDACION HERENCIA

Son asignatarios en esta sucesión los señores **HÉCTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS** identificado con C.C. No 79347760 de Bogotá, **CARMEN ELISA YEPES ROJAS** identificada con C.C. No 31894764 de Cali, **FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS** identificada con la C.C. No 31175376 de Palmira y **RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS** identificado con la C.C. No 16276935 de Palmira, como herederos de los causantes **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA C.C. No. 8217385** y **AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES C.C. No 38964987**, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

El acervo bruto se fijó en la suma de **\$883.409.866**, del cual no se deduce el pasivo alguno por desconocerse, por lo que, el acervo líquido es de **\$883.409.866**, este es, el patrimonio líquido de la sucesión.

Siendo entonces, la cifra **\$883.409.866**, la base de la partición que acometemos seguidamente.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor bienes inventariados y avaluados	\$883.409.866
Menos Pasivo.....	\$ 0
BIENES SUCESORALES LIQUIDOS.....	\$883.409.866

Herencia y Distribución

Valor bienes a distribuir	\$883.409.866
---------------------------------	----------------------

Para los hijos de los causantes señores **HÉCTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, CARMEN ELISA YEPES ROJAS, FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, por su legítima, la suma de **\$883.409.866**

Sumas iguales.	\$883.409.866
---------------------	----------------------

DISTRIBUCIONES

1.- HIJUELA DE HÉCTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS identificado con C.C. No 79347760 de Bogotá: Por su legítima:

Ha de haber: \$220.852.466,50

Para pagar al heredero: **HÉCTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$220.852.466,50) MONEDA CORRIENTE**, que le corresponde por su legítima, se le adjudican:

PARTIDA PRIMERA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) MONEDA CORRIENTE** que se le ha dado al bien distinguido como **Partida Primera**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **CARMEN ELISA YEPES ROJAS, FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, sobre un lote de terreno denominado finca El Rastrojo junto con la construcción en él levantada ubicado en el corregimiento de Bitaco Municipio de la Cumbre, dirección catastral Carrera 40 No. 31 A-19, con número de Matrícula Inmobiliaria No 370-135863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en una extensión aproximada de 70.000 metros cuadrados. El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: en 86.00 Mts, con predio de José Raúl Sierra carretera al medio, y que es o fue de propiedad de William Salazar. SUR: En 189.00 Mts con Reserva Forestal. ESTE: En 625.00 Mts con predio que es o fue de Celso Portillo. OESTE: En 486 Mts con predio que es o fue de JAVIER MARTINEZ LOSANO, En 26 Mts con predio que es o fue de Briceño Benavides y en 314Mts con predio que es o fue de Matías Lenis Acosta, carretera al medio. Inmueble adquirido por AMPARO Irene Rojas de Yepes mediante resolución No 766 del 26 de mayo de 1982, por medio de la cual se le adjudicó un predio baldío, por parte del Instituto colombiano de la Reforma Agraria. –

TRADICION. El derecho de dominio de éste inmueble lo adquirió la Inmueble adquirió la causante **AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES**, en vigencia de la sociedad conyugal mediante Resolución No. 766 del 26 de mayo de 1982 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Adjudicación predio baldío) resolución protocolizada mediante escritura pública No 2139 del día 30 de agosto de 1982 Notaría Primera del Círculo de Cali, el cual tiene un avalúo catastral para el año 2022 de \$43.304.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el perito y abogado Dr. Arturo Aguado Rojas, quien en cumplimiento de la gestión, presentó en 14 folios el avalúo de la propiedad finca El Rastrojo, relacionada, obteniéndose un avalúo discriminado para el lote de \$350.000.000 y para la construcción existente \$150.000.000.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **370-135863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y CODIGO CATASTRAL: 7600101100111300080045000000045 (antes 00000005038900)

Se adjudica en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA SEGUNDA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.606.716,50) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de este bien de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**, que se le ha dado al bien distinguido **como Partida Segunda**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **CARMEN ELISA YEPES ROJAS, FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, este bien es:

Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín ubicado en la calle 39 No 52-38 con número de Matrícula Inmobiliaria No. 001-132945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Sur con la calle 39; Oriente.: Con propiedad de predio que es o fue de Eusebio Salazar que están separados por muros de adobe.; Norte.: Con el terreno que es o fue de Soledad Cano. Occidente.: Con el predio que es o fue de Sofía Salazar de Hoyos. Predio con un avalúo catastral para el año 2022 de \$108.629.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el Dr. Armando Albeiro Camelo de la firma Avalúos Colombia de Medellín, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**

TRADICION. El anterior inmueble fue adquirido por los causantes en vigencia de la sociedad conyugal mediante la escritura pública No 427 del 26 de marzo de 1981 de la Notaría Novena de Medellín.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **001-132945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y **CODIGO CATASTRAL: 050010103101100100005000000000**

Se adjudica en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.606.716,50) MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA TERCERA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.245.750) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE**, que se le ha dado al bien distinguido **como Partida Tercera**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **CARMEN ELISA YEPES ROJAS, FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, este bien es:

Un lote de terreno Tipo capilla doble familiar en camposanto metropolitano de la Arquidiócesis de Cali según el título de propiedad No 02044 identificado con el No 458 del Jardín L-1 inscrito en el Libro de Registro de propietarios al Folio No 154-155 Tomo 2.- Los linderos especificados en el título No 02044 Por el Norte lote No 848; Sur.. Lote No 428; Oriente. _ Lote No 457; Occidente.: Lote No 459. El título de propiedad de este bien fue certificado el 26 de enero de 2022 por el Pbro. John Mario Gutiérrez Ríos gerente general de Funeraria y camposanto Metropolitano de la Arquidiócesis de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por la Dra. ADRIANA LUICIA AGUIRRE PABON, avaluadora inscrita en el Registro Nacional de +Avaluadores, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.245.750) MONEDA CORRIENTE.**

2.- HIJUELA DE CARMEN ELISA YEPES ROJAS identificada con C.C. No 31894764 de Cali: Por su legítima:
Ha de haber: **\$220.852.466,50**

Para pagar al heredero: **CARMEN ELISA YEPES ROJAS**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$220.852.466,50) MONEDA CORRIENTE**, que le corresponde por su legítima, se le adjudican:

PARTIDA PRIMERA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) MONEDA CORRIENTE** que se le ha dado al bien distinguido como **Partida Primera**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **HECTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, sobre un lote de terreno denominado finca El Rastrojo junto con la construcción en él levantada ubicado en el corregimiento de Bitaco Municipio de la Cumbre, dirección catastral Carrera 40 No. 31 A-19, con número de Matrícula Inmobiliaria No 370-135863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en una extensión aproximada de 70.000 metros cuadrados. El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: en 86.00 Mts, con predio de José Raúl Sierra carretera al medio, y que es o fue de propiedad de William Salazar. SUR: En 189.00 Mts con Reserva Forestal. ESTE: En 625.00 Mts con predio que es o fue de Celso Portillo. OESTE: En 486 Mts con predio que es o fue de JAVIER MARTINEZ LOSANO, En 26 Mts con predio que es o fue de Briceño Benavides y en 314Mts con predio que es o fue de Matías Lenis Acosta, carretera al medio. Inmueble adquirido por AMPARO Irene Rojas de Yepes mediante resolución No 766 del 26 de mayo de 1982, por medio de la cual se le adjudicó un predio baldío, por parte del Instituto colombiano de la Reforma Agraria. –

TRADICION. El derecho de dominio de éste inmueble lo adquirió la Inmueble adquirió la causante **AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES**, en vigencia de la sociedad conyugal mediante Resolución No. 766 del 26 de mayo de 1982 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Adjudicación predio baldío) resolución protocolizada mediante escritura pública No 2139 del día 30 de agosto de 1982 Notaría Primera del Círculo de Cali, el cual tiene un avalúo catastral para el año 2022 de \$43.304.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el perito y abogado Dr. Arturo Aguado Rojas, quien en cumplimiento de la gestión, presentó en 14 folios el avalúo de la propiedad finca El Rastrojo, relacionada, obteniéndose un avalúo discriminado para el lote de \$350.000.000 y para la construcción existente \$150.000.000.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **370-135863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y CODIGO CATASTRAL: 76001011001113000800450000000045 (antes 00000005038900)

Se adjudica en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA SEGUNDA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.606.716,50) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**, que se le ha dado al bien distinguido **como Partida Segunda**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **HECTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, este bien es:

Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín ubicado en la calle 39 No 52-38 con número de Matrícula Inmobiliaria No. 001-132945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Sur con la calle 39; Oriente.: Con propiedad de predio que es o fue de Eusebio Salazar que están separados por muros de adobe.; Norte.: Con el terreno que es o fue de Soledad Cano. Occidente.: Con el predio que es o fue de Sofía Salazar de Hoyos. Predio con un avalúo catastral para el año 2022 de \$108.629.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el Dr. Armando Albeiro Camelo de la firma Avalúos Colombia de Medellín, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**

TRADICION. El anterior inmueble fue adquirido por los causantes en vigencia de la sociedad conyugal mediante la escritura pública No 427 del 26 de marzo de 1981 de la Notaría Novena de Medellín.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **001-132945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y CODIGO CATASTRAL: **050010103101100100005000000000**

Se adjudica en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.606.716,50) MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA TERCERA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.245.750) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE**, que se le ha dado al bien distinguido **como Partida Tercera**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **HECTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, este bien es:

Un lote de terreno Tipo capilla doble familiar en camposanto metropolitano de la Arquidiócesis de Cali según el título de propiedad No 02044 identificado con el No 458 del Jardín L-1 inscrito en el Libro de Registro de propietarios al Folio No 154-155 Tomo 2.- Los linderos especificados en el título No 02044 Por el Norte lote No 848; Sur.. Lote No 428; Oriente. _ Lote No 457; Occidente.: Lote No 459. El título de propiedad de este bien fue certificado el 26 de enero de 2022 por el Pbro. John Mario Gutiérrez Ríos gerente general de Funeraria y camposanto Metropolitano de la Arquidiócesis de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por la Dra. ADRIANA LUICIA AGUIRRE PABON, avaluadora inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE.**

Se adjudica en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.245.750) MONEDA CORRIENTE.**

SUMA ESTA HIJUELA: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$220.852.466,50) MONEDA CORRIENTE.

3.- HIJUELA DE FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS identificada con la C.C. No 31175376 de Palmira: Por su legítima:
Ha de haber: **\$220.852.466,50**

Para pagar al heredero: **FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$220.852.466,50) MONEDA CORRIENTE**, que le corresponde por su legítima, se le adjudican:

PARTIDA PRIMERA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) MONEDA CORRIENTE** que se le ha dado al bien distinguido **como Partida Primera**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **HECTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, CARMEN ELISA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, sobre un lote de terreno denominado finca El Rastrojo junto con la construcción en él levantada ubicado en el corregimiento de Bitaco Municipio de la Cumbre, dirección catastral Carrera 40 No. 31 A-19, con número de Matrícula Inmobiliaria No 370-135863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en una extensión aproximada de 70.000 metros cuadrados. El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: en 86.00 Mts, con predio de José Raúl Sierra carretera al medio, y que es o fue de propiedad de William Salazar. SUR: En 189.00 Mts con Reserva Forestal. ESTE: En 625.00 Mts con predio que es o fue de Celso Portillo. OESTE: En 486 Mts con predio que es o fue de JAVIER MARTINEZ LOSANO, En 26 Mts con predio que es o fue de Briceño Benavides y en 314Mts con predio que es o fue de Matías Lenis Acosta, carretera al medio. Inmueble adquirido por AMPARO Irene Rojas de Yepes mediante resolución No 766 del 26 de mayo de 1982, por medio de la cual se le adjudicó un predio baldío, por parte del Instituto colombiano de la Reforma Agraria. –

TRADICION. El derecho de dominio de éste inmueble lo adquirió la Inmueble adquirió la causante AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES, en vigencia de la sociedad conyugal

mediante Resolución No. 766 del 26 de mayo de 1982 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Adjudicación predio baldío) resolución protocolizada mediante escritura pública No 2139 del día 30 de agosto de 1982 Notaría Primera del Círculo de Cali, el cual tiene un avalúo catastral para el año 2022 de \$43.304.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el perito y abogado Dr. Arturo Aguado Rojas, quien en cumplimiento de la gestión, presentó en 14 folios el avalúo de la propiedad finca El Rastrojo, relacionada, obteniéndose un avalúo discriminado para el lote de \$350.000.000 y para la construcción existente \$150.000.000.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **370-135863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y CODIGO CATASTRAL: 7600101100111300080045000000045 (antes 00000005038900)

Se adjudica en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA SEGUNDA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.606.716,50) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**, que se le ha dado al bien distinguido **como Partida Segunda**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **HECTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, CARMEN ELISA y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, este bien es:

Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín ubicado en la calle 39 No 52-38 con número de Matrícula Inmobiliaria No. 001-132945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Sur con la calle 39; Oriente.: Con propiedad de predio que es o fue de Eusebio Salazar que están separados por muros de adobe.; Norte.: Con el terreno que es o fue de Soledad Cano. Occidente.: Con el predio que es o fue de Sofía Salazar de Hoyos. Predio con un avalúo catastral para el año 2022 de \$108.629.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el Dr. Armando Albeiro Camelo de la firma Avalúos Colombia de Medellín, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**

TRADICION. El anterior inmueble fue adquirido por los causantes en vigencia de la sociedad conyugal mediante la escritura pública No 427 del 26 de marzo de 1981 de la Notaría Novena de Medellín.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **001-132945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y CODIGO CATASTRAL: **050010103101100100005000000000**

Se adjudica en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.606.716,50) MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA TERCERA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.245.750) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE**, que se le ha dado al bien distinguido como **Partida Tercera**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **HECTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, CARMEN ELISA YEPES ROJAS y RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, este bien es:

Un lote de terreno Tipo capilla doble familiar en camposanto metropolitano de la Arquidiócesis de Cali según el título de propiedad No 02044 identificado con el No 458 del Jardín L-1 inscrito en el Libro de Registro de propietarios al Folio No 154-155 Tomo 2.- Los linderos especificados en el título No 02044 Por el Norte lote No 848; Sur.. Lote No 428; Oriente. _ Lote No 457; Occidente.: Lote No 459. El título de propiedad de este bien fue certificado el 26 de enero de 2022 por el Pbro. John Mario Gutiérrez Ríos gerente general de Funeraria y camposanto Metropolitano de la Arquidiócesis de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por la Dra. ADRIANA LUICIA AGUIRRE PABON, avaluadora inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE**.

Se adjudica en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.245.750) MONEDA CORRIENTE**.

SUMA ESTA HIJUELA: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$220.852.466,50) MONEDA CORRIENTE.

4.- HIJUELA DE RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS identificado con la C.C. No 16276935 de Palmira: Por su legítima:
Ha de haber: **\$220.852.466,50**

Para pagar al heredero: **RAFAEL ERNESTO YEPES ROJAS**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$220.852.466,50) MONEDA CORRIENTE**, que le corresponde por su legítima, se le adjudican:

PARTIDA PRIMERA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) MONEDA CORRIENTE** que se le ha dado al bien distinguido como **Partida Primera**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **HECTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, CARMEN ELISA YEPES ROJAS y FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS**, sobre un lote de terreno denominado finca El Rastrojo junto con la construcción en él levantada ubicado en el corregimiento de Bitaco Municipio de la Cumbre, dirección catastral Carrera 40 No. 31 A-19, con número de Matrícula Inmobiliaria No 370-135863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en una extensión aproximada de 70.000 metros cuadrados. El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: en 86.00 Mts, con predio de José Raúl Sierra carretera al medio, y que es o

fue de propiedad de William Salazar. SUR: En 189.00 Mts con Reserva Forestal. ESTE: En 625.00 Mts con predio que es o fue de Celso Portillo. OESTE: En 486 Mts con predio que es o fue de JAVIER MARTINEZ LOSANO, En 26 Mts con predio que es o fue de Briceño Benavides y en 314Mts con predio que es o fue de Matías Lenis Acosta, carretera al medio. Inmueble adquirido por AMPARO Irene Rojas de Yepes mediante resolución No 766 del 26 de mayo de 1982, por medio de la cual se le adjudicó un predio baldío, por parte del Instituto colombiano de la Reforma Agraria. –

TRADICION. El derecho de dominio de éste inmueble lo adquirió la Inmueble adquirió la causante AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES, en vigencia de la sociedad conyugal mediante Resolución No. 766 del 26 de mayo de 1982 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Adjudicación predio baldío) resolución protocolizada mediante escritura pública No 2139 del día 30 de agosto de 1982 Notaría Primera del Círculo de Cali, el cual tiene un avalúo catastral para el año 2022 de \$43.304.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el perito y abogado Dr. Arturo Aguado Rojas, quien en cumplimiento de la gestión, presentó en 14 folios el avalúo de la propiedad finca El Rastrojo, relacionada, obteniéndose un avalúo discriminado para el lote de \$350.000.000 y para la construcción existente \$150.000.000.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **370-135863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y CODIGO CATASTRAL: 76001011001113000800450000000045 (antes 00000005038900)

Se adjudica en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA SEGUNDA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.606.716,50) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**, que se le ha dado al bien distinguido como **Partida Segunda**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **HECTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, CARMEN ELISA y FATIMA LUCIA YEPES ROJAS**, este bien es:

Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín ubicado en la calle 39 No 52-38 con número de Matrícula Inmobiliaria No. 001-132945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Sur con la calle 39; Oriente.: Con propiedad de predio que es o fue de Eusebio Salazar que están separados por muros de adobe.; Norte.: Con el terreno que es o fue de Soledad Cano. Occidente.: Con el predio que es o fue de Sofía Salazar de Hoyos. Predio con un avalúo catastral para el año 2022 de \$108.629.000.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por el Dr. Armando Albeiro Camelo de la firma Avalúos Colombia de Medellín, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$374.426.866) MONEDA CORRIENTE**

TRADICION. El anterior inmueble fue adquirido por los causantes en vigencia de la sociedad conyugal mediante la escritura pública No 427 del 26 de marzo de 1981 de la Notaría Novena de Medellín.

Este inmueble tiene folio de Matrícula Inmobiliaria **001-132945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y **CODIGO CATASTRAL: 050010103101100100005000000000**

Se adjudica en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$93.606.716,50) MONEDA CORRIENTE.**

PARTIDA TERCERA: El veinticinco por ciento (25%) o una cuarta parte (1/4) equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.245.750) MONEDA CORRIENTE**, sobre un avalúo total del ciento por ciento (100%) de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE**, que se le ha dado al bien distinguido como **Partida Tercera**, el cual se le adjudica en común y proindiviso junto con los señores **HECTOR ALEJANDRO YEPES ROJAS, CARMEN ELISA YEPES ROJAS y FÁTIMA LUCIA YEPES ROJAS**, este bien es:

Un lote de terreno Tipo capilla doble familiar en camposanto metropolitano de la Arquidiócesis de Cali según el título de propiedad No 02044 identificado con el No 458 del Jardín L-1 inscrito en el Libro de Registro de propietarios al Folio No 154-155 Tomo 2.- Los linderos especificados en el título No 02044 Por el Norte lote No 848; Sur.. Lote No 428; Oriente. _ Lote No 457; Occidente.: Lote No 459. El título de propiedad de este bien fue certificado el 26 de enero de 2022 por el Pbro. John Mario Gutiérrez Ríos gerente general de Funeraria y camposanto Metropolitano de la Arquidiócesis de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Para los fines de la sucesión se realizó avalúo comercial de la propiedad, por la Dra. ADRIANA LUICIA AGUIRRE PABON, evaluadora inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores, quien en cumplimiento de la gestión, presentó el avalúo comercial de la propiedad de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.983.000) MONEDA CORRIENTE.**

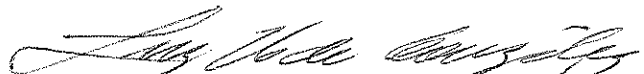
Se adjudica en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.245.750) MONEDA CORRIENTE.**

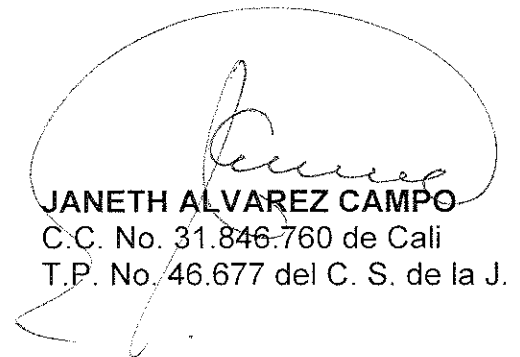
SUMA ESTA HIJUELA: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$220.852.466,50) MONEDA CORRIENTE.

VALOR TOTAL DE LAS HIJUELAS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$883.409.866) MONEDA CORRIENTE.

En los anteriores términos presentamos el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la sucesión proceso de sucesión intestada de los causantes **HÉCTOR HERNÁN YEPES ESPINOSA y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES.**

De la señora Juez, atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C. C. No. 41.652.895 de Bogotá
T. P. No 21.542 del C. S. de la J.


JANETH ALVAREZ CAMPO
C.C. No. 31.846.760 de Cali
T.P. No. 46.677 del C. S. de la J.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO
IRENE ROJAS DE YEPES

SENTENCIA No. 191

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes, señores Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas de Yepes, presentado en su mortuoria, por las doctoras Janeth Álvarez Campo y Luz Hortencia Urrego.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

Los causantes Héctor Hernán Yepes Espinosa falleció en Cali el 29 de agosto de 1997

Amparo Irene Rojas de Yepes, falleció en Medellín el 23 de junio de 2021.

Los causantes contrajeron matrimonio católico en la parroquia de las misericordias de la ciudad de Medellín el día 24 de marzo de 1.962



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

De dicha unión procrearon cuatro hijos de nombres Héctor Alejandro, Carmen Elisa, Fátima Lucia y Rafael Ernesto Yepes Rojas.

Los bienes sucesorales que describe, están ubicadas en el corregimiento de Bitaco Municipio de la Cumbre Valle y en la ciudad de Medellín Antioquia.

2. Trámite procesal.

Una vez subsanado la demanda, se abrió la sucesión intestada mediante proveído No. 626 del 01 de abril de 2022 por medio del cual se reconoció como herederos a los señores Fatima Lucia y Rafael Ernesto Yepes Rojas., se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los consortes Yepes – Rojas. Se ordeno requerir a los señores Héctor Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas herederos para que en el término de 20 días, manifieste si aceptan o repudian la herencia deferida de los cujus. Se decreto el embargo provisional de los bienes denunciados como de propiedad de los causantes Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González: Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-135863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 001-132945 de la Oficina de Instrumentos de Medellín.

2 de 11



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

Publicado el edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los causantes Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González, en auto 882 del 06 de mayo de 2022 se reconoció como herederos de los causantes Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González, a Héctor Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, y se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la de cujus.

En la calendada se procedió a suspender la audiencia y fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, se designó a las doctoras Janeth Álvarez Campo y Luz Hortensia Urrego de González y se ordenó oficiar a la DIAN¹.

Allegado el trabajo de partición por las doctoras Janeth Álvarez Campo y Luz Hortensia Urrego de González no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros

¹ No. 15 Electrónico



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

4. CONSIDERACIONES

se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser mayores de edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderadas legalmente constituidas y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Fátima Lucia, Rafael Ernesto, Héctor Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas , quedó comprobado con los registros civiles de nacimientos adosados al dossier.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad por que no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicò conforme se observa en el escrito contentivo de 44 folio que se incorporan a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y valuados.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica² indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge

² artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta

8 de 11



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por las doctoras Janeth Álvarez Campo y Luz Hortensia Urrego de González obrante a folio 44 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-135863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; matrícula inmobiliaria 001-132945 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, un lote de terreno identificado con el No. 458 del Jardin L-1, con titulo de propiedad 02044 en el campo santo metropolitano de la arquidiócesis de Cali. Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

9 de 11



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por las doctoras **Janeth Álvarez Campo y Luz Hortensia Urrego de González**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.846.760 y T.P. No. 46.677 del C.S.J. y 41.652.895 y T.P. No. 21.542 del C.S.J. respectivamente, obrante a folio 44 electrónico, en relación con los herederos **Héctor Alejandro Yepes Rojas** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.760, **Carmen Elisa Yepes Rojas** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.764, **Fátima Lucia Yepes Rojas** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.376, y **Rafael Ernesto Yepes Rojas** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.276.935 dentro del presente proceso sucesorio de los señores **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González (q.e.p.d.)**, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nos. 8.217.385 y 38.964.987 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. . 370-135863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; matrícula inmobiliaria 001-132945 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, un lote de terreno identificado con el No. 458 del Jardín L-1, con título de propiedad 02044 en el campo santo metropolitano de la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO
IRENE ROJAS DE YEPES

arquidiócesis de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

11 de 11

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeabf51765168339475ff69616f35ac62ff225aa8195810d90d930007c336029**

Documento generado en 29/09/2022 07:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>